

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA para la sesión plenaria de constitución de las Cortes Españolas.

Convocadas las Cortes Españolas por Decreto de Su Excelencia el Jefe del Estado número 2731, de 8 de noviembre de 1971, esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del referido Decreto, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo primero del artículo tercero del Reglamento de las Cortes y dentro del plazo previsto en dicho precepto, ha dispuesto que la referida sesión de constitución se celebre el día 16 de noviembre, a las diez y media de la mañana.

Palacio de las Cortes, 9 de noviembre de 1971.—El Presidente Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

DISPOSICION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se dictan normas para la elección de los Vicepresidentes y Secretarios de las Cortes.

Dispuesto en el Reglamento de las Cortes que en la sesión de constitución y después de haber prestado juramento los nuevos Procuradores se procederá a elegir, en votación secreta, a los que han de constituir la Mesa en calidad de Vicepresidentes y Secretarios; esta Presidencia, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, ha considerado procedente disponer:

1.º Que las propuestas de candidatos a Vicepresidentes y Secretarios, suscritas al menos por veinte Procuradores, se entregarán en la Secretaría de las Cortes hasta las catorce horas del día 15 del corriente mes de noviembre.

2.º Las firmas que figuren en las respectivas propuestas deberán ser legibles, considerándose como no puestas las ilegibles que no vayan seguidas del nombre del firmante en caracteres perfectamente claros.

3.º A los efectos prevenidos en estas normas, se considerarán Procuradores todas aquellas personas cuyos nombres aparezcan incluidos en la relación que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Cortes Españolas», siempre que, cuando se trate de los nuevos Procuradores, presten el juramento reglamentario.

Palacio de las Cortes, 9 de noviembre de 1971.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.505, promovido por don Antonio Montero de Castro, impugnando desestimación presunta, por silencio administrativo, de petición deducida en reclamación de reconocimiento de años de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin especial imposición de las costas y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montero de Castro, contra la desestimación presunta de la solicitud deducida por aquél ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno el 27 de septiembre de 1968, acto administrativo que, por no estar ajustado al vigente ordenamiento, lo anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho de recurrente a que se le reconozcan como servicios efectivos en propiedad,

en orden al cómputo de trienios, los prestados a partir del día 1 de agosto de 1955, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para la plena efectividad de tal derecho, incluso para el abono de las diferencias dejadas de percibir por el interesado a partir de la entrada en vigor de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribución de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de octubre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.114, promovido por doña Ángela Luera Puente, sobre reconocimiento de años de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas y estimando en parte el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Ángela Luera Puente, relacionado con la desestimación presunta de la petición deducida ante la Comisión Superior de Personal con fecha 4 de marzo de 1968, en orden al reconocimiento de servicios, declaramos que la demandante tiene derecho a que se le reconozcan como servicios efectivos en propiedad, a efectos del cómputo de trienios y demás que legalmente procedan, los prestados a partir de 1 de julio de 1934, en que a la interesada se le confirmó en el cargo de Auxiliar del Jurado Mixto de Trabajo Rural de León; todo ello con la nulidad, que se decreta, del acto presunto recurrido; mandando asimismo a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la plena efectividad del derecho declarado, incluidos el abono de las diferencias dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 5 de mayo de 1965 y las rectificaciones que sean procedentes en la relación de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de octubre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.240, promovido por don Pedro López del Valle y otros, impugnando desestimación tácita, por silencio administrativo, de petición formulada sobre reconocimiento de servicios prestados con carácter de interinos, a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro López del Valle, don Salvador Campos Villarrubia, doña María del Carmen Rodríguez Asensio, don Antonio González López, doña Antonia Azuaga Gómez Santaella, don Manuel León Gómez, don Eduardo Gallardo Sarasa, doña Rafaela López Cuoto, doña Josefa Lanzar Rodríguez, don José María Pérez Jiménez y doña Rafaela Morales López, impugnando resolución tácita desestimatoria de la Presidencia del Gobierno a la petición formulada por los recurrentes

sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado como interinos, a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo, por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de octubre de 1971. El Director general, Jose Maria Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de enero de 1972 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 1 y 2 de Córdoba, en cumplimiento del Decreto de 13 de agosto de 1971

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Córdoba por creación de una nueva oficina con la denominación de Córdoba número 2, en virtud del Decreto 2393/1971, de 13 de agosto, y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de enero de 1972 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 134 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Córdoba números 1 y 2 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra D del artículo 485 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro de Córdoba, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante cuatro meses, contados a partir de la citada fecha de 1 de enero de 1972, en uso de la facultad concedida por el artículo 5.º del Decreto de creación de referencia, y durante cuyo periodo las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha de 1 de enero de 1972 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 1 y 2 de Gandia, en cumplimiento del Decreto de 13 de agosto de 1971.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Gandia, por la creación de una nueva Oficina con la denominación Gandia número 2, en virtud del Decreto 2394/1971, de 13 de agosto, y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de enero de 1972 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Gandia números 1 y 2 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las Oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra D del artículo 485 del Reglamento Hipotecario, y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro único de Gandia, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante cuatro meses, contados a partir de la citada fecha de 1 de enero de 1972, en uso de la facultad concedida

por el artículo 5.º del Decreto de creación de referencia, y durante cuyo periodo las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Alejandro Ayuso López.

Madrid, 8 de octubre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Angel Moya Solís.

Madrid, 8 de octubre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Miguel Solá Clavería.

Madrid, 8 de octubre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Navío de la Marina peruana don Julio I. Elias Murguía.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina peruana don Julio I. Elias Murguía, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 20 de octubre de 1971.

BATURONE

ORDEN de 26 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal del Ejército de Tierra que se cita.

A propuesta del Capitán General de Canarias, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal del Ejército de Tierra